RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, **27 fracción III** y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7723-SOT-2074**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo), por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado **Calle Herreros número 18 Interior 202 A, Colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2023. ----------

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información, verificación y evaluación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y protección civil (riesgo), como lo son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambos vigentes para la para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza. ----------

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia de construcción (ampliación).

Respecto a la materia que nos ocupa, de acuerdo con los artículos 46 TER incisos f y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevén que **para construir o ampliar una obra**, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, **previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, y colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública,** con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma. Adicionalmente, **se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original,** o en su caso, el registro de manifestación de construcción, **así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación**. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 52 segundo párrafo del Reglamento mencionado anteriormente, establece que, **para el caso de ampliaciones en edificaciones existentes, se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original**, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, **así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación**. ----------

Aunado a lo anterior, los artículos 55 y 57 fracción V y párrafo segundo, de dicho Reglamento establecen que **se requiere de licencia de construcción especial para** construir, **ampliar, modificar,** reparar, demoler o desmantelar **una obra o instalación.** ----------

Dicho lo anterior, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en **Calle Herreros número 18 Interior 202 A, Colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza**, le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). ----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio objeto de denuncia, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, de uso habitacional, que cuenta con un pasillo distribuidor que conecta a dos patios que a su vez vestibulan diversas viviendas. Es importante señalar que si bien al momento de la diligencia no se observó personal laborando, sí se observaron trabajos de obra nueva consistentes en la ampliación del tercer nivel, mismos que se encontraban en etapa de obra negra con materiales y herramienta en su interior.

A efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza mediante oficio PAOT-05-300/300-00351-2024 de fecha 05

de enero de 2024, informar si contaba con las documentales necesarias para la construcción, en caso contrario, solicitar a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, instrumentar procedimiento de verificación respectivo e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -

En respuesta a lo anterior, por medio de oficio AVC/DGODU/0288/2024 de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección citada en el párrafo anterior, informó que de la búsqueda en sus archivos, no se encontró ningún Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades que ampare los trabajos en el inmueble de mérito. ----------

Asimismo, esta Entidad solicitó reiteradamente a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante oficios PAOT-05-300/300-00352-2024 y PAOT-05-300/300-002028-2024 de fechas 05 de enero y 08 de marzo de 2024 respectivamente, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio objeto de la presente investigación, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan. ----------

En ese sentido, la Dirección antes citada, informó mediante oficios AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/082/2024 y AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/206/2024 de fechas 08 de febrero y 25 de marzo de 2024 respectivamente, que se realizaron los actos administrativos correspondientes, de lo cual se llevó a cabo visita de verificación en fecha 12 de diciembre del 2023, mismo que se encuentra en substanciación con número de expediente SVR/CE/071/2023. ----------

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que los trabajos de obra que se ejecutan en el predio investigado, consistentes en la ampliación de 1 nivel, si bien es cierto que no incumplen la zonificación aplicable **HC/3/20/Z** (Habitacional con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), también lo es que **no cuentan con Manifestación de Construcción** registrada ante la Alcaldía Venustiano Carranza, lo cual contraviene los artículos 28, 47, 51 apartado I inciso B, 52 párrafos segundo y tercero y 53 fracción IV segundo y tercer párrafos del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, que establecen que el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos **debe registrar la manifestación de construcción correspondiente,** así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación; asimismo, el propietario o poseedor debe colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma, entre otras. ----------

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar el resultado de la visita de verificación de fecha 12 de diciembre del 2023, y en el momento procesal oportuno, enviar a esta Entidad la Resolución emitida al efecto. ----------

2. En materia de protección civil (riesgo).

Ahora bien, en materia de protección civil, los artículos 46 BIS inciso e) y 46 TER inciso g) del multicitado Reglamento, prevén el propietario y/o poseedor, así como el constructor, **tiene la obligación de contar y aplicar el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción** y/o remodelación.

En ese tenor, los artículos 184 y 184 BIS del mismo Reglamento, establecen que **las modificaciones en edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural,** serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad de este Reglamento; por lo que **el propietario o poseedor del inmueble es responsable de los daños que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.** También será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que alteren la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas ----------

Adicionalmente, el artículo 235 del Reglamento en cita, señala que **en las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural,** las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, **previa solicitud y aprobación de las autoridades correspondientes**. ----------

Aunado a lo anterior, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece en sus artículos 56, 58 fracción XIV y 59 primer párrafo, que **los Programas Internos contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble** del sector público, privado y social **para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo**, así como que **dicho Programa se implementará en obras de construcción, a través del Estudio de Riesgo de Obra** y se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia. ----------

Como se mencionó en el apartado que antecede, del reconocimiento de hechos realizado, se desprende que se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, de uso habitacional, en el que si bien al momento de la diligencia no se observó personal laborando, sí se observaron trabajos de obra nueva en etapa de obra negra, consistentes en la ampliación de un nivel; derivado de los cuales se observan daños a la losa y estructura del primer nivel (planta baja). ----------

En ese tenor, esta Subprocuraduría solicitó reiteradamente a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, mediante oficios PAOT-05-300/300-00688-2024 y PAOT-05-300/300-002029-2024 de fechas 29 de enero y 08 marzo de 2024 respectivamente, realizar evaluación de riesgo derivado de las actividades de construcción que se realizan en el predio de mérito, así como en predios colindantes, a efecto de emitir las

recomendaciones y/o realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. ----------

Al respecto, la Dirección citada en el párrafo que antecede, informó mediante oficio AVC/DUGIRyPC/SOPRyPC/021/2024 de fecha 06 de febrero de 2024, que "(...) *en el predio en mención se realiza una obra de construcción aparentemente ampliación sobre una edificación prexistente con deterioro físico importante (...) predio multifamiliar integrado parcialmente al programa de renovación habitacional de los sismos de 1985 en donde la parte frontal del predio en conflicto no se realizó la renovación de edificación habitacional prexistiendo estructura de edificación antigua y con deterioro físico importante que genera riesgos para quienes ahí habitan, no obstante esto se está construyendo en la planta alta de la vivienda 101-A en lo que corresponde a la vivienda 202-A, observando que en la Opinión Técnica que fue realizada con anterioridad al presente solicitud (...) se define y valora las características generales de las amenazas o peligros de los inmuebles y revela la exposición y vulnerabilidad asociada a elementos intrínsecos de Protección Civil del sujeto del estudio y, en función de lo anterior se determina el valor indicador de riesgo, así mismo se indica las recomendaciones, medidas y acciones preventivas y/o correctivas que reduzcan o mitiguen efectivamente la vulnerabilidad y aumenten la resiliencia.* (...)", asimismo, envió copia de las siguientes documentales: --

- Opinión Técnica de Indicadores de Riesgos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil AVC/DUGIRyPC/032/2024 de fecha 18 de enero de 2024, de la que se desprende lo siguiente: ----------

  "(...)

  Observaciones: *Daños y afectaciones por antigüedad y trabajos de obra irregular en planta alta.* ----------

  1 *Se ubica un inmueble de uso multifamiliar en vecindad en la sección frontal donde se realiza obra en construcción de demolición de estructura prexistente y obra nueva de edificación y en la sección posterior del predio (...) en la planta alta se realizan trabajos de obra, (...) La sección en revisión es una estructura antigua de sistema constructivo tradicional de muros de carga de mampostería a base de ladrillo de barro rojo recocido y semi reforzado por castillos y cadenas de concreto armado de confinamiento, con acabados y recubrimientos tradicionales con estructura de losa de azotea convertida a losa de entrepiso por la obra en proceso de construcción sin previo consentimiento o dictaminación por un perito D.R.O. situación que supone un factor de riesgo, ya que la estructura de losa ha tenido muchos años de exposición derivado de la falta de impermeabilización y deterioro físico por antigüedad.* (...) ----------

  2 *Se apreció al momento de inspección que la estructura de edificación de la cual forma parte integral la vivienda 102.-A acusa deterioro físico avanzado por antigüedad y falta de mantenimiento preventivo y correctivo en general, observando daños por envejecimiento,*

humedad y erosión en la estructura de muros de cara, situación que genera fragilidad en la estructura de la vivienda referida. ----------

(...)

***4** Se apreció al momento y fecha de inspección en materia de Protección Civil que en la planta azotea de la vivienda 102-A se está realizando una obra en proceso de construcción en un primer nivel de entrepiso con sistema constructivo tradicional observando que de acuerdo a lo apreciado se observa que aparentemente no se consideró o tomo en cuenta que la estructura base de planta baja es una estructura que acusa deterioro físico por antigüedad y envejecimiento y donde su sistema constructivo a la actualidad se observa deficiente y con deterioro físico irreversible. Y donde no se reforzó y restructuro desde la planta baja y cimentación lo que hace suponer que no existió un proyecto previo de restructuración y reforzamiento asistido por un perito D.R.O. (Director Responsable de Obra), para tales efectos generando deficiencias constructivas y de estabilidad desde la planta baja por ser una estructura antigua bajo la acción probable de cargas sísmicas y deterioro físico por antigüedad.* ----------

***5** Se observó que se realizó demolición previa en primer nivel de estructura prexistente en planta alta, Desconociendo si existió permiso implícito de parte del área competente de obras.* (...) ----------

***6** La vivienda 102-A en su estructura general se aprecia con deterioro por antigüedad, humedad, erosión y la construcción que se está realizando en su parte superior sin aparentemente una planificación de reforzamiento estructural integral abalado por un perito (D.R:O) Director Responsable de Obra y/o un (C:S:E) Corresponsable de Seguridad Estructural del o los cuerpos de edificación apreciados en construcción en su planta alta situación que sugiere la generación de inestabilidad de la estructura de losa de entrepiso por la carga vertical y horizontal que se impondrá en una estructura de losa tipo catalán antigua y con deterioro físico natural por envejecimiento con un grado muy elevado de antigüedad y deterioro físico presumiblemente y muros de carga sub reforzados y/o sin refuerzo estructura con daños por erosión y pérdida de propiedades físicas de resistencia.*

***7** Se observa que toda modificación en una estructura de edificación que implique una afectación en su comportamiento diferencial ante la acción probable no despreciable de ocurrir deberá de ser avalada por un perito Ingeniero Estructurista y esto deberá de plasmarse en un Dictamen estructural y memoria estructural y en los planos correspondientes estructurales con su respectiva memoria de cálculo estructural que garantice las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionamiento de la estructura del módulo de edificación correspondiente en su conjunto.* ----------

8 La vivienda al momento de inspección no cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionamiento. ----------

Clasificación de Riesgo. *Una vez llevada a cabo la inspección visual del inmueble y derivado de las observaciones generales obtenidas, el mismo se cataloga en un estado de Riesgo:* ***Alto*** ----------

(...)

Que con fundamento en los dispuesto por el artículo 213 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, recomienda las (...) medidas de mitigación Observando el ***Artículo 179 y 231 del Reglamento de Construcciones aplicable a la CDMX.*** ----------

(...)

Por lo que se considera importante señalar y precisar que de no tomarse las acciones pertinentes por parte de los propietarios y/o poseedores del inmueble, instancias, autoridades encargadas del mantenimiento y/o acciones para mitigar el y/o los posibles riesgos existentes en la estructura de edificación, instalaciones, elementos y/o componentes estos podrían verse incrementados y/o evolucionar de forma impredecible con el paso del tiempo coadyuvados por los efectos de factores externos o internos naturales o humanos fortuitos como sismos, asentamientos diferenciales del subsuelo, vibraciones generadas por acciones mecánicas, sobrecargas, eventos climáticos, explosiones, incendios entre otros. Pudiendo llevar de un estado límite de servicio a un estado límite de falla el inmueble y/o los elementos dañados afectados de forma impredecible, generando riesgos. (...)" [Sic.] ----------

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, toda vez que la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que el inmueble ubicado en Calle Herreros número 18 Interior 202 A, Colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, se cataloga de **RIESGO ALTO**, derivado de que **en la parte superior se lleva a cabo la edificación de un nivel sin una planificación de reforzamiento estructural integral abalado por un perito (D.R:O) Director Responsable de Obra y/o un (C:S:E) Corresponsable de Seguridad Estructural del o los cuerpos de edificación apreciados en construcción en su planta alta, lo cual genera inestabilidad de la estructura de losa de entrepiso del nivel inferior (planta baja), por la carga vertical y horizontal**, lo que se traduce en que el inmueble, al momento de inspección, **no cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionamiento; por lo que se recomienda atender las medidas preventivas y/o de mitigación del riesgo y consideraciones emitidas por dicha Dirección,** con fundamento en lo establecido en los artículos 213 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y

Protección Civil así como 179 y 231 del Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México. ----------

Por lo que, corresponde a la Dirección de Revisión se Seguridad Estructural del Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, realizar un dictamen de riesgo estructural en relación con la obra que se ejecuta en el inmueble objeto de la presente investigación, respecto a las viviendas colindantes, así como enviar a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación de riesgo. ---

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, a efecto de corroborar que el particular atienda las recomendaciones preventivas y correctivas correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 32 fracción VIIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en caso contrario, imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme a derecho correspondan, y valorar la suspensión total de la obra así como el retiro de dichas instalaciones a efecto de preservar la integridad de las personas o de sus bienes, lo anterior con fundamento en el artículo 213 fracciones I y III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como, en el momento procesal oportuno, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en **Calle Herreros número 18 Interior 202 A, Colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza** de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá). ----------

2. Durante el reconocimiento de hechos en el lugar de los hechos denunciados, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, de uso habitacional, para diversas viviendas. Es importante señalar que si bien al momento de la diligencia no se observó personal laborando, sin embargo se observaron trabajos de obra nueva en etapa de obra negra, consistentes en la ampliación de un tercer nivel; derivado de los cuales se observan daños a la losa y estructura del primer nivel (planta baja). ----------

3. De las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se da cuenta que los trabajos de obra que se ejecutan en el predio investigado, consistentes en la ampliación de 1 nivel, **no cuentan con Manifestación de Construcción** registrada ante la Alcaldía Venustiano Carranza, lo cual contraviene los artículos 28, 47, 51 apartado I inciso B, 52 párrafos segundo y tercero y 53 fracción IV segundo y tercer párrafos del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar el resultado de la visita de verificación de fecha 12 de diciembre del 2023, y enviar a esta Entidad la Resolución emitida al efecto. ----------

4. Respecto de la materia de protección civil, toda vez que la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que el inmueble objeto de la presente investigación se cataloga de **RIESGO ALTO**, derivado de que **en la parte superior (planta alta) se lleva a cabo la edificación de un nivel sin una planificación de reforzamiento estructural integral abalado por un perito (D.R:O) Director Responsable de Obra y/o un (C:S:E) Corresponsable de Seguridad Estructural, lo cual genera inestabilidad de la estructura de losa de entrepiso y estructura del nivel inferior (planta baja), por la carga vertical y horizontal**, lo que se traduce en que el inmueble, al momento de inspección, **no cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y funcionamiento; se recomienda atender las medidas preventivas y/o de mitigación del riesgo y consideraciones emitidas por dicha Dirección**. ------

5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, a efecto de corroborar que el particular atienda las recomendaciones preventivas y correctivas correspondientes; en caso contrario, imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme a derecho correspondan, y valorar la suspensión total de la obra así como el retiro de dichas instalaciones a efecto de preservar la integridad de las personas o de sus bienes; y en el momento procesal oportuno, enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

6. Corresponde a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural del Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, realizar un dictamen de riesgo estructural en relación con la obra que se ejecuta en el inmueble objeto de la presente investigación, respecto a las viviendas colindantes, así como enviar a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación de riesgo. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo **27 fracción III**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Revisión se Seguridad Estructural del Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, **27 fracción III,** 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. ----------

RAGT/IARV